

LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "PGJ", REPRESENTADA POR SU TITULAR **DOCTOR JOSÉ ANTONIO AQUIÁHUATL SÁNCHEZ**; ASÍ COMO LA DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES **LIC. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS** Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y LA **C. DEMETRIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, SÍNDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad del varón y la mujer ante la ley, instituyendo las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo éste el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de La Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. El Estado Mexicano, como sujeto del Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, a su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer; la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; el Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños.

TERCERO. En el ámbito estatal, el Poder Legislativo del Estado de TLAXCALA expidió los ordenamientos legales siguientes:

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, que establece como regular y garantizar el derecho a un trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades considerando la igualdad sustantiva en las condiciones entre mujeres y hombres, que permitan erradicar la discriminación de la mujer, cualquier que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado.



SÍNDICO MUNICIPAL
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LÁZARO CÁRDENAS
TLAXCALA
2017-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LÁZARO CÁRDENAS
TLAXCALA
2017-2021

Jaciel

Ley de Prevención Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar, que tiene como propósito establecer las bases, procedimientos y acciones para la prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar en el Estado de Tlaxcala.

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en el Estado de Tlaxcala.

A la legislación anterior, se agrega el Reglamento de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

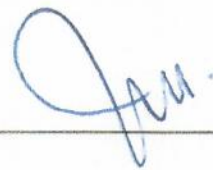
CUARTO. Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 69, y 70 fracciones II Y XXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala 3, 11, 15, 23, y 28 fracción IV, y 64 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Tlaxcala.

Con el objeto de dar cumplimiento a dicha obligación constitucional dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se establecen como estrategias las siguientes: 2.19.2.9. Garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia y de sus familias, mediante personal de primer contacto capacitado, refugios y albergues seguros y adecuados y 2.19.2.9.2. Concretar la operación de las Instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

En este tenor se considera prioritario para esta administración conformar el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, como un Órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, que brinde atención psicosocial, médica y jurídica a las mujeres víctimas de violencia en todas sus modalidades a través de concentrar a diversas instancias gubernamentales, del Poder Judicial y de la sociedad civil que brinden servicios de manera coordinada y en un mismo lugar; otorgando las herramientas para la toma de decisiones de manera informada y encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres, surgen como una política pública elevada al rango de tema prioritario impulsado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promovido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Tlaxcala a fin de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, creó el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, como un Órgano desconcentrado por función dotado de autonomía técnica y operativa jerárquicamente subordinado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual tendrá por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales a efecto de que estas presten sus servicios a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos y, con ello, promover el acceso a la justicia y brindar atención integral a las mujeres para encontrar un proceso de re dignificación para alcanzar una posición de persona capaz de ser responsable en su recuperación, de manera interdisciplinaria, interinstitucional y especializada.

QUINTO. Dicho Centro inició su operación el 1 de Agosto de 2017, con objetivos específicos definidos acorde a la contextualización del Estado de Tlaxcala, en donde resulta vital proteger la vida e integridad física y emocional de las víctimas, disminuir el escalamiento de la violencia y prevenir la re victimización institucional durante la intervención profesional; todo ello, a través de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE TLAXCALA
CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES
MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS
TLAXCALA
2017-2021

una atención conforme al Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México.

SEXTO. La sociedad Tlaxcalteca a través de los representantes del sector social y privado, ha expresado su interés y solicitud para que este tema se atienda como parte de la agenda prioritaria de trabajo de las distintas instituciones que se encuentran involucradas en la atención de las mujeres víctimas de violencia, discriminación o delitos por motivos de género.

SÉPTIMO. El Municipio de **LÁZARO CÁRDENAS**, Tlaxcala a fin de coordinar de manera Institucional a las Autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y en ejercicio efectivo de su derecho a una vida Libre de violencia, así como establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, en apego a legalidad de las funciones del Juez Municipal principalmente, así como la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

I. DECLARA LA "PROCURADURIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1 De acuerdo con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, integran la Administración Pública Centralizada: el despacho del Gobernador del Estado de Tlaxcala, las unidades y departamentos administrativos que dependan directamente de este Estado de Tlaxcala, las Secretarías, las Coordinaciones, la Oficialía Mayor, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, tiene facultades para celebrar el presente convenio.

I.2. Que de conformidad con el Artículo 20 fracción XI de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, **DOCTOR JOSE ANTONIO AQUIÁHUATL SÁNCHEZ**, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, tiene facultades para celebrar el presente convenio.

I.3. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el ubicado en Libramiento Poniente, sin número Colonia Unitlax, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 2 y 3 de la Ley Municipal del Estado de TLAXCALA.

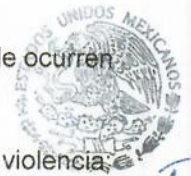
II.2. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, de conformidad con 10 establecido por el artículo 2, 3, 41 y 42, de la Ley Municipal del Estado de TLAXCALA.

II.3. Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 39 de la Ley que garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, los Municipios de los del Estado de Tlaxcala, forman parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondiéndole el cumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo 48, del ordenamiento legal precitado.

II.4. Que tiene su domicilio para los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en Presidencia Municipal del H. ayuntamiento de LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA.

DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio, se entenderá por:

1. **CENTRO DE JUSTICIA:** El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de TLAXCALA.
2. **CONSEJO:** Al Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de TLAXCALA.
3. **DIRECTORA:** La servidora pública que dirige, coordina y administra el inmueble donde se prestan los servicios del Centro.
4. **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:** Cualquier acción u omisión, que por razón de su género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
5. **MODALIDADES DE VIOLENCIA:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
6. **VÍCTIMA:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia, Centro de Justicia para las Mujeres Tlaxcala;
7. **AGRESOR:** La persona física o moral que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
8. **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia signados por el Estado Mexicano;
9. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
10. **TIPOS DE VIOLENCIA:** Son las clases en que se presentan la violencia contra las mujeres; Empoderamiento de las mujeres. Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o



SÍNDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LÁZARO CÁRDENAS
TLAXCALA
2017-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LÁZARO CÁRDENAS
TLAXCALA
2017-2021

exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del pleno goce de sus derechos y libertades, y

11. **MISOGINIA:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.
12. **LEY ESTATAL:** Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
13. **LEY GENERAL:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

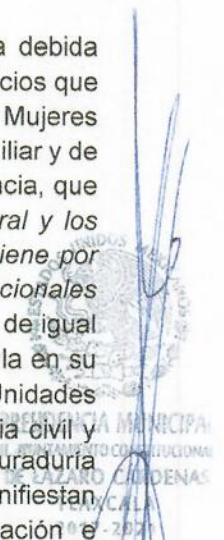
Con base en los Antecedentes y Declaraciones previamente establecidos, y con la representación legal se declaran LAS PARTES".

ÚNICO. - Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar. Es su voluntad establecer lazos de colaboración y suma de esfuerzos para dar cumplimiento al objeto particular del presente convenio, y por tanto, han decidido firmar el presente convenio y sujetar su compromiso de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA (Objeto). El presente instrumento tiene como objeto establecer lineamientos de colaboración y coordinación entre "LAS PARTES", para que dentro de sus respectivas competencias y jurisdicciones brinden atención especializada a las mujeres víctimas de violencia y de delitos por motivos de género.

SEGUNDA (Deber general). "LAS PARTES" se comprometen a proporcionar con la debida diligencia y dentro del ámbito de sus respectivas competencias y posibilidades, los servicios que se encuentren a su alcance, acordes a lograr los objetivos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de TLAXCALA y los propios de la Unidad Especializada en Violencia Intrafamiliar y de Género; conforme a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, que en su artículo 35 dispone "*La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres*"; de igual forma la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a un Vida libre de Violencia, estipula en su Artículo 15: "En materia de violencia familiar, el Estado y sus municipios establecerán: Unidades especializadas para a atención psicojuridica; La pre constitución de pruebas en materia civil y penal, respecta a las constancias y actuaciones de los centros de atención y de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia. Para el cumplimiento de lo anterior, manifiestan su voluntad de conducirse de acuerdo con los principios, lineamientos de actuación e instrumentos de coordinación que se establecen en el presente convenio, así como aquellos que se determinen par la normatividad aplicable en la materia.



[Handwritten signature]

TERCERA (Principios). En la protección y aplicación de los derechos que a favor de las víctimas de violencia y de delito con motivo de género que se establecen en la normatividad nacional e internacional aplicable en el Estado de TLAXCALA, "LAS PARTES" del presente convenio se comprometen a conducirse bajo los siguientes principios:

- I. **Confidencialidad.** Certeza absoluta que los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, serán conocidos únicamente por personal autorizado y serán de carácter reservado;
- II. **Debida diligencia** Atender con agilidad, cuidado y presteza a las víctimas, proporcionando con oportunidad y esmero los servicios a su cargo conforme a las capacidades institucionales;
- III. **Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.** Proporcionar a la mujer y al hombre un trato por igual, sin discriminación alguna por razón de su género;
- IV. **Integralidad.** Prestar una atención de manera completa, sistemática y acorde a las necesidades de las víctimas, conforme a las funciones y posibilidades de cada una de "LAS PARTES".
- V. **Legalidad.** Conducirse conforme a las funciones, deberes y facultades establecidas en el ordenamiento legal vigente;
- VI. **No Discriminación.** Actuar sin distinción, exclusión o restricción alguna con motivo de edad, etnia, condición jurídica a socioeconómica, sexo de la víctima o de algún otro tipo, evitando menoscabar a anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las víctimas a recibir el mismo trato, asesoría y atención;
- VII. **Observancia del Principio de Control Convencional.** En el sentido de que las partes en ámbito de su competencia, están obligados a aplicar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales dejando de aplicar aquellas normas que se consideren contrarias a los derechos humanos establecidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales;
- VIII. **Perspectiva de Género.** Reconocer que la violencia contra las mujeres constituye un problema que se explica por la posición de desventaja social de las mujeres frente a los hombres; tomando en cuenta las características e historias personales de mujeres que viven en situación de violencia y sus agresores, sin perder de vista el contexto social en el que ocurre; así como recibir capacitación para eliminar prejuicios y estereotipos en contra de las mujeres;
- IX. **Profesionalismo.** Actuar responsablemente, con seriedad, honradez, eficacia y la debida pericia en la atención y prestación de los servicios a su cargo;
- X. **Respeto a la dignidad humana de las mujeres.** Reconocer la calidad única y excepcional como ser humano de la mujer por el simple hecho de serlo, respetando y protegiendo integralmente sus derechos, sin excepción alguna;

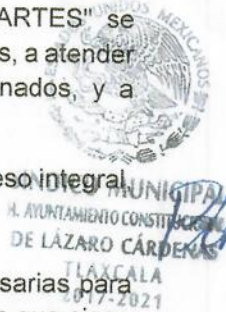
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
MUNICIPIO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LAZARO CÁRDENAS
TLAXCALA
2017-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LAZARO CÁRDENAS
TLAXCALA
2017-2021

- XI. Respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres.** En el sentido de que las partes en el ámbito de su competencia velarán por el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Constitución, así como en los instrumentos internacionales, entre otros, la Convención Sobre a Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana Belén Do Pare, celebrados por el Estado Mexicano, por lo que la aplicación de la norma se deberá de realizar con la interpretación más favorable a los derechos humanos.
- XII. Sustentabilidad.** Capacidad para satisfacer necesidades presentes, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras; y
- XIII. Transparencia.** Mantener la apertura de la gestión pública, a través de la difusión de la información generada por "LAS PARTES", así coma favorecer la rendición de cuentas y fomentar la valoración del desempeño institucional.

CUARTA (Lineamientos de actuación). Para garantizar la debida protección de los derechos de las mujeres de acceso a la justicia, de respeto a su dignidad como víctimas de violencia a delitos con motivo de género, así como a una vida libre de violencia, "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias y posibilidades operativas, a atender los lineamientos y protocolos aplicables de acuerdo a los antecedentes mencionados, y a conducirse institucionalmente bajo los siguientes lineamientos:

- I. Garantizar a las víctimas de violencia a delitos con motivos de género el acceso integral, ágil y oportuno a los distintos servicios a su cargo;
- II. Generar en el ámbito de su competencia, las acciones de vinculación necesarias para proteger a las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, evitando que sigan expuestas a esa situación, solicitando a la brevedad la intervención a las autoridades competentes para la atención, tratamiento y seguimiento de los hechos;
- III. Adoptar medidas adecuadas para prevenir y prohibir cualquier forma de discriminación de violencia institucional contra la mujer, dando vista ante la autoridad correspondiente, a los servidores públicos que los transgredan;
- IV. Preponderar el Interés Superior de la Víctima, en caso de presentarse conflicto de intereses o criterios en la intervención interinstitucional;
- V. Definir la prioridad del evento reportado o denunciado, a fin de estar en posibilidad de tomar las acciones idóneas para la protección de la víctima;
- VI. Realizar acciones para prevenir la re victimización de la mujer, sus hijas e hijos, garantizando la protección de sus derechos y dignidad humana;
- VII. Fortalecer la comunicación como principal instrumento de colaboración y coordinación interinstitucional, designando para tal efecto un enlace institucional que se haga cargo de gestionar lo necesario para dar cumplimiento al presente convenio;



- VIII. Gestionar ante las instancias correspondientes, los mecanismos que propicien mejorar la prestación del servicio público materia del presente convenio;
- IX. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en conductas que impliquen violencia institucional, ejecutando en su caso las acciones preventivas o correctivas que resulten necesarias para tales efectos;
- X. Velar por la protección de los derechos de las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, tomando las medidas adecuadas para modificar los usos y prácticas institucionales que constituyan discriminación contra la mujer;
- XI. Proporcionar a los servidores públicos información especializada en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, perspectiva de género, contención en crisis y sensibilización en temas de violencia; y
- XII. Promover al interior de su Dependencia o Entidad la cultura de respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres.

QUINTA: GRUPO DE COORDINACION, DESIGNACION DE ENLACES.

Las "PARTES", designan como enlaces para el cumplimiento del presente convenio a los siguientes funcionarios:

Por la "PROCURADURÍA" la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

Por el "MUNICIPIO", El Juez Municipal quien en caso de notoria urgencia podrá aplicar los órdenes de protección consagradas por la ley como emergentes y preventivas, dar cumplimiento y seguimiento a las mismas con auxilio del Director del Seguridad Pública, de conformidad con las leyes de la materia; así como brindar el traslado al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

El Municipio, se compromete a proporcionar sin costo alguno: actas del estado civil, constancias de radicación y de identidad, en favor de las usuarias que requieran dichos documentos para dar seguimiento al trámite correspondiente que se lleve ante el Centro de Justicia para las Mujeres o en su caso que se requieran ante algún Juez de lo Familiar del Estado de Tlaxcala y que guarde relación con el trámite que se realice en el CJM.

SEXTA (De las oficinas en que se prestarán los servicios). Para efectos del presente convenio, la "PGJ" brindará sus servicios al interior de las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de TLAXCALA; y en los casos que así se requiera para garantizar el respeto a los derechos de las víctimas; "EL MUNICIPIO", lo hará en las instalaciones que para tal fin así lo destine el H. Ayuntamiento en aquellas que permita su normatividad.

SÉPTIMA (Vigencia, Modificación). VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado mediante comunicación que por escrito hagan las partes con treinta días de anticipación, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SÍNDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN GARDENAS
TLAXCALA
2017-2021

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SÍNDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN GARDENAS
TLAXCALA
2017-2021

OCTAVA (Interpretación y solución de controversias). "LAS PARTES" manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia al respecto, lo resolverán de común acuerdo, atendiendo en todo momento a la protección del Interés Superior de la Víctima.

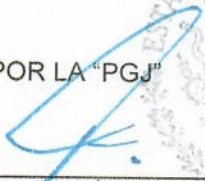
NOVENA: CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

"EL MUNICIPIO" se compromete a rendir el informe correspondiente respecto del cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección dictadas a través del enlace designado, lo cual deberá ser mediante escrito y vía telefónica, directamente al Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar y del Agente del Ministerio Público del mismo Centro de Justicia para las Mujeres, según corresponda, para garantizar la seguridad y protección, bienestar físico y psicológico de las víctimas.


MODIFICACIONES: El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, para lo cual deberán constar dichas modificaciones por escrito mediante la firma de convenio Modificatorio respectivo y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

CIERRE: Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración se firma al margen y al calce por triplicado los que en el intervienen, el día catorce del mes de enero del dos mil veintiuno en la Ciudad de Tlaxcala.

POR LA "PGJ"


DOCTOR JOSÉ ANTONIO
AQUIHUATL SÁNCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"


C. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL, LÁZARO CÁRDENAS,
TLAXCALA
Rúbrica



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
LÁZARO CÁRDENAS
TLAXCALA
2017-2021


LIC. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS, DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TLAXCALA, TLAX. DIRECCIÓN


C. DEMETRIA RODRIGUEZ LOPEZ SINDICA MUNICIPAL LAZARO CÁRDENAS, TLAXCALA
Rúbrica

SÍNDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS TLAXCALA 2017-2021

Las firmas contenidas en la presente hoja, forman parte del Convenio de Colaboración, y Coordinación, llevado a cabo entre “LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA” y “EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA”, el diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, convenio que consta de 10 (diez) fojas útiles con texto por un solo lado.


PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS TLAXCALA 2017-2021